

Constancia de Secretaría: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem de las personas indeterminadas presentó contestación a la demanda de reconvencción, motivo por el cual es procedente fijar fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial, toda vez que ya se agotó la etapa de notificación de la demanda principal tanto como la de reconvencción, se continuará su trámite conjuntamente como lo dispone el artículo 371 del Código general del Proceso.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha para la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el día **VEINTITRÉS (23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.))**.

De la demanda principal se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Expediente No. 2018-8398 de la Inspección Cuarta Urbana de Policía. (Archivo 02, folios 18 a 30).
2. Certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente demanda. (Archivo 02, folio 31 a
3. Copia de factura del Predial. (Archivo 02, folio 123).
4. Copia del Registro Civil de Defunción de la señora MARIA OFELIA JURADO DE GARCÍA. (Archivo 02, folio 166).
5. Copia de Escritura Pública de Constitución de Propiedad Horizontal del Edificio Célula Seis Urbanización Villapilar número 2333 del 22 de noviembre de 1977 de la notaría Primera de Manizales. (Archivo 02, folio 33 a 122).
6. Copia de Escritura Pública de Compraventa número 6729 del 20 de diciembre de 1995 de la notaría Cuarta del Círculo de Manizales. (Archivo 02, folio 124 a 145).

Auto notificado por estado del 22 de febrero de 2024

7. Copia de Escritura Pública de Compraventa número 1025 del 05 de julio de 2019 de la notaría Quinta del Círculo de Manizales. (Archivo 02, folio 146 a 154).

8. Certificación expedida por NUEVO HOGAR INMOBILIARIA (Archivo 02, folio 155).

9. Constancia de no acuerdo de fecha del 27 de julio de 2021. (Archivo 02, folio 156 a 173).

10. Facturas de servicios públicos, predial y paz y salvo de administración. (Archivo 15, folio 5 a 33).

TESTIMONIALES:

1. FABIOLA LONDOÑO RUIZ.
2. HENRY OSORIO CARDONA.
3. JHON JAIRO CARDONA.
4. LUZ ELENA GARCÍA JURADO.
5. GLORIA LUCÍA OCAMPO QUINTERO.
6. DORIS GIRALDO.
7. AMPARO MONTOYA DE SANTACOLOMA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el demandado ALEJANDRO GARCÍA JURADO.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto de reivindicación, con el fin de verificar la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandante, la explotación económica, mejoras vías de acceso y estado de conservación actual y el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Por la parte demandada:

TESTIMONIALES:

1. JAIME JURADO ALVARÁN.
2. AUGUSTO JURADO ALVARÁN.
3. JAVIER JURADO GALLEGO.
4. ALEYDA CANO JURADO.

De la demanda de reconversión se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante en reconversión:

DOCUMENTALES:

1. El certificado de tradición No. 100-23742 allegado con la demanda inicial.

TESTIMONIALES:

1. JAIME JURADO ALVARÁN.
2. AUGUSTO JURADO ALVARÁN.
3. JAVIER JURADO GALLEGO.
4. ALEYDA CANO JURADO.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Finalmente, se resalta que la audiencia se realizará en forma presencial, solo en lo que respecta la inspección judicial, para el resto de las etapas se continuará de forma virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e0068cd688626778975e50afe64aadb0896972330e4d64ba3fd10e2091a23**

Documento generado en 21/02/2024 07:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>